



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 062-2021-UNACH

26 de febrero de 2021

VISTO:

Oficio Múltiple N° 20-2021-UNACH/FE-CF-UNACH, 25 de febrero de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 26 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, el artículo 100° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Respecto a los Derechos de los estudiantes. Inciso 1) "Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación" y en el Inciso 10) "Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Institución Universitaria".

Que, en el artículo 156° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que los estudios de los programas de pregrado, cuando corresponda, se desarrollan en periodos denominados semestres académicos (lectivos) y en número de dos (02) por año de estudios. Cada semestre académico tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas; así mismo, en el artículo 157° del mismo cuerpo normativo estipula que las actividades académicas de las Facultades de la UNACH se rigen por un calendario académico elaborado por la Oficina de Servicios Académicos en coordinación con las Facultades y aprobado por la Comisión Organizadora antes de la iniciación del año académico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 248-2019-UNACH, se aprobó el Cronograma Académico 2020-II de las cinco Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y se modificó mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 272 y 443-2020-UNACH.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 546-2020-UNACH, de fecha 31 de diciembre de 2020, se aprobó la suspensión del Ciclo Académico 2020-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota desde el 04 de enero hasta el 12 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2021-UNACH, de fecha 12 de febrero de 2021, se aprobó la prórroga la suspensión del Ciclo Académico 2020-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, hasta el 28 de febrero de 2021.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante Oficio Múltiple N° 20-2021-UNACH/FE-CF-UNACH, 25 de febrero de 2021, el Presidente de la Federación de Estudiantes de la UNACH, manifiesta que en previa coordinación con la Federación, Centros Federados y Delegados de nuestras cinco escuelas profesionales, se ha coincidido que se solicite a su digna persona, el reinicio de clases del ciclo académico 2020-II para el día lunes 08 de marzo de 2021, para que cuenten los estudiantes con los chips respectivos, porque gran mayoría viven en zonas alejadas de nuestra provincia y es difícil para trasladarse, y a los compañeros que no les ha salido el chip, seguir de hincapié en gestión para que salga para todos nuestros 1836 estudiantes. Y así garantizar un buen reinicio de clases.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 26 de febrero de 2021, aprueba el reinicio de clases del Ciclo Académico 2020-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota a partir del día lunes 08 de marzo de 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reinicio de clases del Ciclo Académico 2020-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota a partir del día lunes 08 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH
Facultades
Archivo